



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Juzgado Primero de materia Mercantil  
Sentencia Interlocutoria

Aguascalientes, Aguascalientes, a dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve.

Vista para regular la Actualización de la Planilla de Liquidación exhibida por la Licenciada MA. FRANCISCA ARMERIA PEREZ, dentro de los autos del expediente 1841/2012, relativo al juicio que en la Vía Especial Hipotecaria promoviera MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA DIAZ, en contra de J. JUAN JAVIER CARDONA BERNAL y/o J. JUAN JABIER CARDONA VERNAL, y encontrándose en estado de dictar Sentencia Interlocutoria, se procede a emitir la misma al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

I.- Establece el artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado que: "Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate. Cuando estos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos".

II.- El artículo 414 del Código de Procedimientos Civiles, literalmente dice: "Si la sentencia no contiene cantidad líquida, la parte a cuyo favor se pronunció al promover la ejecución presentará su liquidación, de la cual se le dará vista por tres días a el demandado. Si esta parte comparece dentro del término fijado, se decretará la ejecución por la cantidad que importe la liquidación; más si se manifestare inconformidad, se dará vista de las razones que alegue a la promovente por tres días y de lo que se replique por otros tres al deudor. Dentro de igual término el juez fallara lo que estime justo sin que contra su resolución proceda recurso alguno".

III.- En la presente causa en fecha catorce de enero del año dos mil trece, se dictó sentencia definitiva dentro del presente juicio, en donde se condenó al demandado J. JUAN JAVIER CARDONA BERNAL y/o J. JUAN JABIER CARDONA VERNAL, al pago de la cantidad de Ciento Veinte Mil Pesos 00/100 M.N. por concepto de suerte principal, al pago de



los intereses ordinarios e intereses moratorios en forma conjunta a razón del tres punto cero ocho por ciento mensual, a partir del diecinueve de noviembre del año dos mil once, al pago de la cantidad de veinticuatro mil pesos 00/100 m.n. por concepto de pena convencional, y al pago de gastos y costas derivados del presente juicio; resolución que causara estado por Ministerio de Ley, según se advierte del proveído de fecha veintinueve de enero del año dos mil trece.

Por resolución del día veintiocho de febrero del año dos mil trece, se emitió Sentencia Interlocutoria condenando al demandado al pago de la cantidad de setenta y cinco mil trescientos ochenta y cuatro pesos 00/100 m.n., por concepto de intereses ordinarios e intereses moratorios, así como honorarios.

Por resolución del día seis de septiembre del año dos mil trece, se emitió Sentencia Interlocutoria condenando al demandado al pago de la cantidad de veintiocho mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 00/100 m.n., por concepto de intereses ordinarios e intereses moratorios, así como honorarios.

Por resolución del día veintitrés de enero del año dos mil catorce, se emitió Sentencia Interlocutoria condenando al demandado al pago de la cantidad de doce mil ciento noventa y seis pesos 80/100 m.n., por concepto de intereses ordinarios e intereses moratorios, así como honorarios.

Por resolución del día diecinueve de mayo del año dos mil catorce, se emitió Sentencia Interlocutoria condenando al demandado al pago de la cantidad de dieciséis mil doscientos sesenta y dos pesos 40/100 m.n., por concepto de intereses ordinarios e intereses moratorios, así como honorarios.

Por resolución del día veintisiete de febrero del año dos mil quince, se emitió Sentencia Interlocutoria condenando al demandado al pago de la cantidad de veintiocho mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 20/100 m.n., por concepto de intereses ordinarios e intereses moratorios, así como honorarios.

Por resolución del día doce de octubre del año dos mil quince, se emitió Sentencia Interlocutoria condenando al demandado al pago de la cantidad de treinta y dos mil quinientos veinticuatro pesos 80/100 m.n.,



por concepto de intereses ordinarios e intereses moratorios, así como honorarios.

Por resolución del día veinticuatro de febrero del año dos mil dieciséis, se emitió Sentencia Interlocutoria condenando al demandado al pago de la cantidad de veintiocho mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 20/100 m.n., por concepto de intereses ordinarios e intereses moratorios, así como honorarios.

Por resolución del día ocho de septiembre del año dos mil dieciséis, se emitió Sentencia Interlocutoria condenando al demandado al pago de la cantidad de veinte mil trescientos veintiocho pesos 00/100 m.n., por concepto de intereses ordinarios e intereses moratorios, así como honorarios.

Por resolución del día catorce de septiembre del año dos mil dieciséis, se emitió Sentencia Interlocutoria condenando al demandado al pago de la cantidad de ocho mil ciento treinta y un pesos 20/100 m.n., por concepto de intereses ordinarios e intereses moratorios, así como honorarios.

Por resolución del día trece de marzo del año dos mil diecisiete, se emitió Sentencia Interlocutoria condenando al demandado al pago de la cantidad de veinte mil trescientos veintiocho pesos 00/100 m.n., por concepto de intereses ordinarios e intereses moratorios, así como honorarios.

Por resolución del día once de enero del año dos mil dieciocho, se emitió Sentencia Interlocutoria condenando al demandado al pago de la cantidad de treinta y seis mil quinientos noventa pesos 40/100 m.n., por concepto de intereses ordinarios e intereses moratorios, así como honorarios.

Por resolución del día cuatro de octubre del año dos mil dieciocho, se emitió Sentencia Interlocutoria condenando al demandado al pago de la cantidad de treinta y seis mil quinientos noventa pesos 40/100 m.n., por concepto de intereses ordinarios e intereses moratorios, así como honorarios.

Por resolución del día cinco de febrero del año dos mil diecinueve, se emitió Sentencia Interlocutoria condenando al demandado al pago de la cantidad de veinte mil trescientos veintiocho pesos 00/100 m.n.,



por concepto de intereses ordinarios e intereses moratorios, así como honorarios.

En fecha dieciséis de julio del año dos mil diecinueve, la Licenciada MA. FRANCISCA ARMERIA PEREZ, abogado autorizado de la parte actora, presentó actualización de la planilla de liquidación, con la cual se ordenó dar vista a la contraparte, sin que evacuara la misma, virtud por lo cual con fundamento en lo dispuesto en el artículo 414 del Código de Procedimientos Civiles, el Suscrito Juez procede a resolver lo justo en los siguientes términos:

\* No se aprueba la cantidad de cuarenta mil seiscientos cincuenta y seis pesos 00/100 m.n. que por concepto de intereses ordinarios e intereses moratorios en forma conjunta reclama la parte actora, quedando regulados los mismos en la cantidad de dieciocho mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 m.n.

Para ello es menester tomar en consideración, que conforme a la sentencia definitiva dictada en autos, se advierte que se condenó al demandado al pago de intereses ordinarios e intereses moratorios en forma conjunta, a razón del tres punto cero ocho por ciento mensual, generados sobre la suerte principal.

Es importante indicar, que en la Interlocutoria que antecede con data del cinco de febrero del año dos mil diecinueve, se regularon los réditos que nos ocupan en el periodo contabilizado del diecinueve de agosto del año dos mil dieciocho, hasta el diecinueve de enero del año dos mil diecinueve.

De ahí entonces que si la suerte principal se cuantificó al orden de los ciento veinte mil pesos 00/100 m.n., los que multiplicados por el interés del tres punto cero ocho por ciento, nos arroja una cuota mensual de tres mil seiscientos noventa y seis pesos 00/100 m.n., los que a su vez multiplicados por cinco meses transcurridos, contabilizados a partir del diecinueve de enero del año dos mil diecinueve, hasta el diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, nos arroja la cantidad de DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N., la que se aprueba por concepto de intereses ordinarios e intereses moratorios en forma conjunta.

\* No se aprueba la cantidad de cuatro mil sesenta y cinco pesos 60/100 m.n. que por concepto de honorarios reclama la parte actora,



quedando regulados los mismos en la cantidad de un mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 m.n.,

Ello es así ya que de la resolución emitida se advierte que se condenó al demandado al pago de costas del juicio a favor del actor, de manera que al desprenderse de las constancias procesales que la parte actora requirió los servicios de la Licenciada EDNA GUADALUPE GARCIA ARMERIA, quien fuese autorizada en términos de lo contenido por el artículo 116 del Código de Procedimientos Civiles, según se advierte del proveído emitido el día trece de septiembre del año dos mil doce, cuyas actuaciones tienen plena validez de conformidad con lo estatuido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles, y respecto de la cual, además obra en autos copia certificada por el Notario número veintinueve de los del Estado, de la Cédula Profesional número 2900190, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, cuyo documento merece plena eficacia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 341 del Código Adjetivo de la materia.

Por lo que tomando en consideración que conforme a la Interlocutoria que data del veintiocho de febrero del año dos mil trece, de la cual se advierte que la cuantía del negocio dentro del presente juicio es mayor a mil días de salario mínimo general vigente en el Estado, y que por lo tanto el porcentaje a aplicar lo será a razón del diez por ciento, en términos del artículo 14 del Arancel de Abogados y Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado de Aguascalientes.

Luego entonces, si el monto de los créditos normales y por mora ha sido determinado dentro de la presente planilla en la cantidad de dieciocho mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 m.n., la que multiplicada por el diez por ciento, nos arroja la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N., la que se aprueba por concepto de honorarios.

**IV.-** Bajo ese tenor, y sumando las cantidades dieciocho mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 m.n. por concepto de intereses ordinarios e intereses moratorios, y la cantidad de un mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 m.n. por concepto de honorarios, nos arroja un total de VEINTE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.

En tal orden de ideas, se regula la actualización de la planilla de liquidación exhibida por la parte actora, en la cantidad de VEINTE MIL



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N., cantidad que se aprueba por concepto de intereses ordinarios e intereses moratorios, así como honorarios, cantidad que deberá pagar J. JUAN JAVIER CARDONA BERNAL y/o J. JUAN JABIER CARDONA VERNAL, a favor de MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA DIAZ.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 79, 81, 82, 83 y 414 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado es de resolverse y se resuelve:

**PRIMERO.** Se regula la actualización de la planilla de liquidación exhibida por la parte actora, en la cantidad de VEINTE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N., cantidad que se aprueba por concepto de intereses ordinarios e intereses moratorios, así como honorarios, cantidad que deberá pagar J. JUAN JAVIER CARDONA BERNAL y/o J. JUAN JABIER CARDONA VERNAL, a favor de MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA DIAZ.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo que es dispuesto en el artículo 10, en relación al artículo 3º, fracción VIII, 10, 17, fracción II, inciso b), y 19, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, y en el diverso artículo 127 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, prevénase a las partes del proceso para que, dentro del término legal de tres días manifiesten de su oposición a la publicación de la sentencia, una vez que la misma haya causado ejecutoria, respecto de sus datos personales que se contengan en la ejecutoria, en razón de la protección de derechos familiares, de terceros, del honor y las buenas costumbres, en la inteligencia de que tal oposición deberá ser solicitada y justificada mediante el incidente respectivo, conforme a las reglas que para su sustanciación se contengan en las normas que regulan el proceso, determinado que sea de ello por interlocutoria correspondiente.- Notifíquese.

A S I, Interlocutoriamente Juzgando lo Sentencio y firma el Ciudadano Juez Primero de lo Mercantil de esta Capital, Licenciado ALEJANDRO CALDERÓN DE ANDA, por ante su Secretaría de Acuerdos, con quien actúa y autoriza Licenciada XOCHITL LOPEZ PEREZ.- Doy Fe.



**PODER JUDICIAL**

ESTADO DE AGUASCALIENTES

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FIDUCIARIA

La sentencia interlocutoria que antecede se publicó en lista de acuerdos con fecha diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve.-

Conste.

L'ACA/cch.